



AUTO DE ADMISIÓN.

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO.

EXPEDIENTE: TEEA-JDC-013/2020

ACTOR: C. Adán Pedroza Esparza, en su carácter de presidente y representante legal de la Asociación Política Estatal “Vida Digna Ciudadana”.

RESPONSABLE: Consejo General del Instituto Estatal Electoral y H. Congreso del Estado de Aguascalientes.

Aguascalientes, Aguascalientes; a veintisiete de agosto del dos mil veinte.

El Secretario de Estudio, da cuenta al Magistrado Héctor Salvador Hernández Gallegos, con el estado procesal que guardan los autos en el presente asunto.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 298, 299, 307, fracción II, 308, 309, 310, 311, 312, 313, fracción III, 354 y 360, del Código Electoral de Estado de Aguascalientes, así como el 106, 115 y 116 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes y los artículos 1, 3 y 8 de Lineamientos para la Tramitación, Sustanciación y Resolución del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, el Juicio Electoral y Asunto General, competencia del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes, **SE ACUERDA:**

I. Admisión. Visto el estado que guardan los autos, es que se reúnen los requisitos generales y especiales, previstos en los artículos 3, 4, 6, 7, fracción II, 8, 9, 10 fracción IV y 11 Lineamientos para la Tramitación, Sustanciación y Resolución del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, el Juicio Electoral y Asunto General, competencia del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes, por tanto, es que se admite el presente medio de impugnación. Lo anterior es así, debido a que de las constancias que integran el expediente en que se actúa, no se advierte la actualización de alguna causal de improcedencia de manera manifiesta, esto con independencia de lo que este Tribunal determine al pronunciar la resolución correspondiente.

a) Forma. El medio de impugnación fue presentado por escrito ante la autoridad señalada como responsable y en la misma se hace constar el nombre de la promovente, se identifica el acto impugnado, se enuncian los hechos y agravios en los que se basa la impugnación; los preceptos presuntamente violados, así como el nombre y firma autógrafa del C. Adán Pedroza Esparza.



b) Oportunidad. Se tiene por interpuesto en tiempo el presente medio de impugnación, ya que tal y como lo establece la autoridad responsable, fue presentado el día diez de agosto del presente año, en contra del acuerdo CG-A-10/2020 emitido por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral, así como las reformas al artículo 60 del Código Electoral; es de considerar que el mismo se interpuso dentro de los plazos y términos considerados para los medios de impugnación en materia electoral.

c) Legitimación y personería. El medio de impugnación es interpuesto por el C. Adán Pedroza Esparza en su calidad de presidente y representante legal de la Asociación Política Estatal “Vida Digna Ciudadana”, personalidad que tiene debidamente acreditada en autos.

d) Interés jurídico. Se cumple con esta exigencia, en virtud de que actúa en su calidad de afectado por actuaciones emitidas por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y el H. Congreso del Estado de Aguascalientes.

e) Definitividad. Se satisface esta exigencia, pues en la legislación local no existe medio de defensa diverso por el que se pueda combatir el acuerdo impugnado, y que deba ser agotada previo a esta vía.

II. Pruebas. Se admiten las documentales publicas ofrecidas por la parte actora identificadas en los numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18 y 19. Este Tribunal determina admitirlas conforme a las constancias que obran en autos y exhibidas por la autoridad responsable a través del informe circunstanciado.

En relación a la consistente en las pruebas presuncional e instrumental de actuaciones, estas se admiten, las cuales generaran valor probatorio durante el desarrollo del juicio.

NOTÍFIQUESE.

Así lo acordó y firma el Magistrado Héctor Salvador Hernández Gallegos, en presencia de su Secretario de Estudio Daniel Omar Gutiérrez Ruvalcaba, quien da fe.

**HECTOR SALVADOR
HERNANEZ GALLEGOS
MAGISTRADO**

**DANIEL OMAR
GUTIERREZ RUVALCABA.
SECRETARIO**